Para sienpre jamas y a de comenzar a usarse
y servir las dichas suertes el dia de san
Pedro y San pablo del año siguiente como se a
costumbre y si la quadrilla de los doze
Regidores se conformaren entre si
el hacer la eleccion por vosotros por con
veniencias lo puedan hacer sin que los demas
que no son de la dicha quadrilla les puedan
impedir ni tener voto en ello, y tambien
si despues de echadas las suertes quisieren
trocallas entre si o zedellas a otros caua
lleros Regidores aunque no sean de la dicha
quadrilla de las suertes de aquel año lo
puedan hacer = que cada uno de los ca
valleros Regidores a quien tocare las suertes
de nombrar depositarios mayordomos Rezetores
o otras personas que tengan obligacion a dar
fianças a de correr por quenta y riesgo del
dicho cauallero Regidor que lo nombraze
y con dentro de quince dias despues
que fueren nombrados de fianças a sa
lisfacion del dicho cauallero Regidor y
por su quenta y riesgo y si dentro del dicho ter
mino no las diere a de poder esta ciudad
nombrar persona que sirba el dicho oficio
y suerte y ella bono y siguridad
o riesgo del dicho nombramiento a de ser
por quenta y riesgo del cauallero que le tocó
la suerte y no cumplio con el tenor
desta ordenança = y ansimismo a de tener
obligacion a nombrar dentro de quince dias
de como le tocare la suerte y no lo haciendo